



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none">CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM |
| DEMANDADO | <ul style="list-style-type: none">JOSE ADELMO LONDOÑO BERMUDEZ |
| RADICADO | No. 63001-31-05-004-2015-00136-00 |
| DECISION | CORRIGE AUTO |

Procede el juzgado a corregir el auto de agosto 22 de 2023 (PDF.173), previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 286 del CGP, estableció que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.” (...) “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el auto de agosto 22 de 2023 (PDF.6), numeral primero de la parte resolutive, se evidencia que se citó erróneamente el nombre del demandado, ya que se trata del señor JOSE ADELMO LONDOÑO BERMUDEZ y no del señor JULIAN GARCIA BUITRAGO.

De acuerdo con lo anterior, de oficio se ordena corregir tal alteración de palabras.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de agosto 22 de 2023 (PDF.6) el cual quedará así:

“Decretar el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier otro producto bancario que tenga el demandado JOSE ADELMO LONDOÑO BERMUDEZ en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia s.a.; Bancolombia S.A. “Nequi”; Davivienda S.A.; Davivienda “Daviplata”; BBVA S.A.; Caja Social S.A.; AV Villas S.A. Bogotá S.A.; Scotiabank Colpatria S.A.; Itaú S.A.; Occidente S.A.; Popular S.A.; Banco Agrario de Colombia S.A.; Sudameris S.A., Pichincha S.A.”

SEGUNDO: Las demás decisiones adoptadas en el auto de agosto 22 de 2023 (PDF.6), quedarán incólumes.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante mariafernandamc02@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673ee2b640d392b093b826913cb7c71dbcc8c5b912c056845526df6728e38dde**

Documento generado en 28/08/2023 01:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>